OTROSÍ No. 13 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 320 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN -MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX

Entre los suscritos: **(i) GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.578.651 de Cartagena, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL** del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrado mediante el Decreto No. 1203 del 13 de agosto de 2026 y acta de posesión No. 170 del 14 de agosto de 2026, facultado para contratar en nombre de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante Resolución Ministerial No. 2649 del 16 de noviembre de 2006, quien en adelante se denominara **EL MINISTERIO**, con NIT 830.115.297-6, de una parte, y de la otra, **(ii) CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ ARTEAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.921.907 de Armenia, actuando en calidad de Vicepresidente Financiero y Segundo Suplente del Presidente, según consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y, como tal Representante Legal del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX** con NIT 800.149.923-6 , Sociedad Anónima de Economía Mixta del Orden Nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, circunstancias que se acreditan con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **BANCOLDEX**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 13 al Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El 30 de Julio de 2021, las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021 con el siguiente **OBJETO:** *"Transferir recursos a **BANCOLDEX** para la creación de líneas de crédito dirigidas a atender las necesidades de financiación del sector empresarial colombiano." "**ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto del convenio, se contempla la puesta en marcha de líneas de crédito que podrán operar bajo mecanismos de financiación directa y de segundo piso de Bancóldex para atender las necesidades de financiamiento del sector empresarial."*

2. Mediante el Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021 se transfirió inicialmente a **BANCOLDEX** la suma de **TREINTA MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.096.095.000)** para la ejecución del convenio y con ese aporte inicial se cubriría el diferencial de tasa de financiación a través de líneas de crédito por un valor aproximado de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($290.000.000.000)**.

3. La duración del Convenio se estableció por dos (2) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, esto es, el 30 de julio de 2023.

4. Para todos los efectos legales por tratarse de transferencia de recursos, el presente convenio no causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de las partes.

OTROSÍ No. 13 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 320 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN -MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX

5. Las partes de común acuerdo, con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.5. del Decreto 1082 de 2015 dispusieron no pactar ni exigir la constitución de garantías, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del convenio.

6. Que el día 09 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Otrosí No. 01, mediante el cual se ordenó transferir al Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, la suma de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.000.000.000),** quedando un valor total de las transferencias del convenio en la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($45.096.095.000)** para cubrir una diferencia de tasa de aproximadamente **CUATROCIENTOS VEINTE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($420.000.000.000)**, en los términos de la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021.

7. Que el día 09 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Otrosí No. 02, mediante el cual se ordenó transferir al Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, la suma de **SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.000.000.000),** quedando un valor total de las transferencias del convenio en la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($52.096.095.000)** para cubrir una diferencia de tasa de aproximadamente **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($529.000.000.000),** en los términos de la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021.

8. Que el día 17 de junio de 2022, las Partes suscribieron el Otrosí No. 03, mediante el cual se ordenó transferir al Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($34.096.095.000)** quedando un valor total de las transferencias del convenio en la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($86.192.190.000)** para cubrir una diferencia de tasa de aproximadamente de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($865.000.000.000)**, en los términos de la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021.

9. Que el 22 de marzo de 2023, las Partes suscribieron el Otrosí No. 04, mediante el cual se ordenó transferir al Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, la suma de **ONCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.000.000.000)** quedando un valor total de las transferencias del Convenio en la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($97.192.190.000),** para cubrir un diferencial de tasa de aproximadamente **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($965.000.000.000)**, en los términos de la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, y se prorrogó el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo **hasta el 30 de julio de 2025.**

10. Que el día 01 de septiembre de 2023, las Partes suscribieron el Otrosí No. 05, mediante el cual se ordenó transferir al Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($34.316.000.000)** quedando un valor total de las transferencias del Convenio en la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS**

($131.508.190.000), para cubrir un diferencial de tasa de aproximadamente **UN BILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS ($1.289.000.000.000)** en los términos de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021.

11. Que el día 28 de septiembre de 2023, las Partes suscribieron el Otrosí No. 06, mediante el cual se ordenó transferir al Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, la suma de **NUEVE MIL MILLONES DE PESOS ($9.000.000.000),** quedando un valor total de transferencias del Convenio en la suma de **CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($140.508.190.000),** para cubrir un diferencial de tasa de aproximadamente **UN BILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($1.364.000.000.000)** en los términos de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021.

12. Que el día 02 de febrero de 2024, las Partes suscribieron el Otrosí No. 07, mediante el cual se ordenó transferir al Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($37.400.000.000)**, quedando un valor total de transferencias del Convenio en la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($177.908.190.000),** para cubrir un diferencial de tasa de aproximadamente **UN BILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($1.704.000.000.000),** lo anterior en los términos de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021.

13. Que el 31 de mayo de 2024, las Partes suscribieron el Otrosí No. 08, mediante el cual se ordenó transferir al Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, la suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.443.500.000)** quedando un valor total de transferencias del Convenio en la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($196.351.690.000)**, para cubrir un diferencial de tasa de aproximadamente **UN BILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.864.000.000.000)**, en los términos de la cláusula tercera del convenio interadministrativo No. 320 de 2021.

14. Que el 6 de noviembre de 2024, las Partes suscribieron el Otrosí No. 09, mediante el cual se ordenó transferir al Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.645.703.939)**, quedando un valor total de transferencias del Convenio en la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (COP 198.997.393.939)**, para cubrir un diferencial de tasa de aproximadamente **UN BILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (COP 1.894.000.000.000)**, en los términos de la cláusula tercera del convenio interadministrativo No. 320 de 2021.

15. Que el 15 de julio de 2025, las Partes suscribieron el Otrosí No. 10, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de julio de 2027.

OTROSÍ No. 13 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 320 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN -MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX

16. Que el 31 de octubre de 2025, las Partes suscribieron el Otrosí No. 11, mediante el cual se ordenó transferir al Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, la suma de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS ($15.000.000.000) M/CTE.**, quedando un valor total de transferencias del Convenio en la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (COP 213.997.393.939)**, para cubrir un diferencial de tasa de aproximadamente **DOS BILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (COP 2.055.000.000.000)**, en los términos de la cláusula tercera del convenio interadministrativo No. 320 de 2021.

17. Que el 20 de abril de 2026, las Partes suscribieron el Otrosí No. 12, mediante el cual se ordenó transferir al Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($10.000.000.000) M/CTE.**, quedando el valor de transferencia del Convenio en la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (COP 223.997.393.939)**, para cubrir un diferencial de tasa acumulado por aproximadamente **DOS BILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (COP 2.183.000.000.000)**, en los términos de la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021.

18. Que mediante memorando DMP-2026- 000257 del 18 de septiembre de 2026, el Director de Mipymes (E) del **MINISTERIO**, solicitó la celebración del Otrosí No. 13 al Convenio No. 320 de 2021, de conformidad con la nueva finalidad de la línea de crédito, en los siguientes términos:

"(…)

*De manera atenta, se solicita la celebración del Otrosí No. 13 al Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, con el objeto de reasignar los recursos por valor de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($5.000.000.000)**, transferidos en virtud del Otrosí No. 12 para la creación de una línea de crédito destinada a apoyar a las empresas afectadas por las medidas arancelarias adoptadas por Ecuador, con el fin de destinarlos a la creación de una línea de crédito orientada a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en los departamentos afectados por el terremoto ocurrido en el país el 10 de agosto de 2026.*

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribió el 30 de julio de 2021, el Convenio Interadministrativo No. 320 con el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX, cuyo objeto es transferir recursos a BANCOLDEX para la creación de líneas de crédito dirigidas a atender las necesidades de financiación del sector empresarial colombiano.

Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021 se encuentra vigente hasta el 30 de julio de 2027, según lo establecido en el Otrosí No. 10, aprobado por las partes el 15 de julio de 2025.

*Que el 20 de abril de 2026, las partes aprobaron en la plataforma electrónica SECOP II el Otrosí No. 12 al Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, mediante el cual acordaron transferir la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($10.000.000.000) M/CTE.**, con el siguiente propósito:*

1. **CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($5.000.000.000)** para crear una nueva Línea de Crédito para apoyar empresas afectadas por las medidas arancelarias de Ecuador.

OTROSÍ No. 13 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 320 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN -MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX

2. **CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($5.000.000.000)** para ampliar la Línea de Crédito Cadenas Productivas MiPymes la cual inicio en diciembre de 2025 mediante Otrosí No 11.

*Que, acuerdo con lo señalado en el señalado Otrosí No. 12, dicha transferencia está amparada con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12426 del 9 de enero de 2026, por valor de $10.000.000.000, rubro C-3502-0200-30 20308C-3502004-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL MEJORAMIENTO DE PRODUCTOS O PROCESOS - FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE E INCLUYENTE A NIVEL NACIONAL, cuyos recursos provienen del Proyecto de Inversión "Fortalecimiento de las Capacidades Empresariales para el Desarrollo Productivo sostenible e incluyente a Nivel Nacional", código BPIN **202300000000451**, cuyo **objetivo general** es "Aumentar las capacidades técnicas empresariales de la población para el desarrollo productivo nacional sostenible e incluyente."*

Que con base en el CDP No. 12426 del 9 de enero de 2026, el Ministerio hizo el registro presupuestal No. 86326 del 20 de abril de 2026, por valor de $10.000.000.000.

Que, con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026, mediante Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Que, posteriormente, mediante el Decreto No. 1261 del 19 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte Santander, Bolívar, Nariño y Sucre.

Que, mediante Decreto No. 1348 del 31 de agosto de 2026, se modificó el ámbito territorial establecido en el Decreto Legislativo No. 1261 del 19 de agosto de 2026, en el sentido de incluir los departamentos de Caquetá y Santander dentro del ámbito territorial de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, y de excluir al departamento de Putumayo de dicha declaratoria.

Que la situación de desastre derivada del referido sismo ha generado afectaciones sobre la actividad económica y productiva de los territorios impactados, particularmente sobre las micro, pequeñas y medianas empresas, haciendo necesario disponer de mecanismos de financiación que contribuyan a atender sus necesidades de liquidez, capital de trabajo y recuperación de su actividad empresarial.

Que, en este contexto, se ha identificado la necesidad de establecer un instrumento financiero que permita contribuir a la reactivación y recuperación de las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas, mediante condiciones de financiación acordes con las circunstancias derivadas del desastre.

Que, en virtud de lo anterior y atendiendo a las consideraciones expuestas por Bancóldex mediante comunicación No. B- VEC- 2-591-2026-031336 del 18 de septiembre de 2026, que se relacionan a continuación, se considera necesaria y

oportuna la suscripción del Otrosí No. 13 al Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, con el objeto antes mencionado.

1. ***Contexto y afectaciones al sector empresarial:***

El terremoto del pasado 10 de agosto de 2026 impactó diferentes zonas del territorio nacional y produjo afectaciones sobre la población, infraestructura, servicios, actividades económicas y operación de personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades productivas en los territorios impactados.

Para atender dicha situación, el Presidente de la República declaró mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. Posteriormente, mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte Santander, Bolívar, Nariño y Sucre.

Dicho Decreto 1261 menciona la necesidad de reactivar la economía de las zonas golpeadas por la catástrofe, indicando que tanto el sector público como el privado ha sido afectado, incluyendo empresas industriales, de manufactura, comercio, actividades agroindustriales, turismo y servicios sociales. A su vez, estimó preliminarmente pérdidas por al menos $30 billones, con un impacto que el terremoto generará sobre el crecimiento de la economía equivalente a 1,5% del PIB, y reconoce la necesidad de adoptar medidas para restablecer la actividad económica, proteger el empleo y facilitar la recuperación de los sectores productivos.

Posteriormente, el 31 de agosto de 2026, a través del Decreto 1348 de 2026 se incluyen en el ámbito territorial de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública a los departamentos de Caquetá y Santander dentro de las entidades territoriales afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026. A su vez, se excluye al Departamento de Putumayo.

La información disponible por parte de entes territoriales y gremios de la producción reflejan un impacto crítico sobre el tejido empresarial:

- ***Afectación general:** Más allá de las afectaciones directas sobre infraestructura y activos productivos, los eventos sísmicos pueden generar disrupciones transitorias en la actividad económica regional a través de impactos sobre la movilidad, costos de la operación, la logística, el abastecimiento y el funcionamiento de los mercados. En consecuencia, la población potencialmente afectada comprende no solo las empresas que registran daños materiales, sino también aquellas que pueden enfrentar restricciones temporales en su operación y en sus flujos de caja. Bajo esta consideración, se presenta la caracterización del tejido empresarial de los departamentos priorizados, con el propósito de dimensionar los efectos potenciales sobre las empresas.*

 ***Volumen del tejido empresarial:** Los 16 departamentos incluidos en la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, mencionados previamente, concentran 3.632.140 empresas activas, equivalentes al 55% del tejido empresarial nacional, estimado en 6.598.240 empresas para 2024. (Registro Estadístico de Empresas (REE) - DANE, 2024).*

OTROSÍ No. 13 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 320 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN -MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX

Tabla 1 Elaboración Bancóldex con base en Registro Estadístico de Empresas (REE) del DANE 2024

Departamento	Empresas
Antioquia	889.916
Valle del Cauca	583.033
Cundinamarca	381.755
Santander	327.105
Bolívar	192.887
Norte de Santander	180.386
Tolima	169.004
Nariño	158.280
Risaralda	143.311
Huila	133.457
Caldas	126.727
Cauca	106.985
Quindío	85.566
Sucre	65.537
Caquetá	44.967
Chocó	43.224

- ***Composición jurídica y tamaño de empresas:*** *El tejido empresarial de los departamentos priorizados está compuesto principalmente por personas naturales, que representan aproximadamente el 85,6% del total, equivalentes a 2,83 millones de empresas, mientras que las personas jurídicas corresponden al 14,4%, cerca de 477 mil empresas. Además, tomando como referencia la estructura nacional del REE, alrededor del 98% de las unidades productivas corresponde a microempresas. Esta composición refleja la relevancia regional de los emprendimientos, negocios familiares y pequeños establecimientos, que en contextos de emergencia como la actual, pueden requerir recursos para atender necesidades de liquidez, continuidad operativa, reposición de activos, adecuación de instalaciones y recuperación de la actividad económica.*

- ***Afectaciones económicas y productivas reportadas a la fecha:*** *Los reportes disponibles de entidades territoriales, cámaras de comercio y actores del sector productivo permiten identificar afectaciones concretas sobre establecimientos, infraestructura económica y capacidad de generación de ingresos en varios de los departamentos priorizados. La información disponible confirma la necesidad de recursos orientados a la recuperación de activos, la rehabilitación de capacidades productivas y el restablecimiento de la actividad empresarial:*

 Antioquia: *La Gobernación reportó afectaciones en 90 municipios, daños en 3.300 viviendas, 406 sedes de instituciones educativas, 27 centros hospitalarios, además de 219 inmuebles no habitacionales como hoteles, casas de cultura, cementerios, estaciones de bomberos, escenarios deportivos y estaciones de policía.*

 Valle del Cauca: *Un balance consolidado por la Gobernación reportó más de $16.000 millones de pesos en pérdidas materiales, afectando directamente a cerca de 700 unidades productivas. En lugares estratégicos del Valle del Cauca como Cali la afectación representó el 46% de los registros departamentales, seguida por Buenaventura (9%), Roldanillo (5%), Cartago (4%) y Sevilla (4%). El impacto sectorial se concentró en comercio (40%), alojamiento, gastronomía y turismo (16%) e industria manufacturera (12%). Las principales afectaciones corresponden a infraestructura, maquinaria y equipos (59%), reducción de clientes, pedidos o ventas (43%) y pérdidas de inventarios o mercancías (34%).*

 Caldas: La Gobernación y las cámaras de comercio del departamento (Manizales, Chinchiná y La Dorada) activaron un Fondo Solidario para apoyar

la recuperación empresarial, mientras la Cámara de Comercio de Manizales identificó inicialmente cerca de 70 empresarios con afectaciones reportadas y avanzó en la consolidación de un diagnóstico regional de daños empresariales. Además, impactos en 20.867 viviendas, 329 personas lesionadas y 7 fallecidas, 438 instituciones educativas, 16 hospitales y 90 edificios públicos.

Cauca: *Los reportes disponibles registran más de 12.000 personas y alrededor de 3.300 familias afectadas, así como 3.131 viviendas averiadas y 185 destruidas. También se identifican daños en infraestructura educativa, sanitaria, vial, cultural, comercial y de acueducto. También, se reportan 161 unidades productivas afectadas.*

Chocó: *El departamento en el que se localizó el epicentro del evento presenta algunas de las mayores afectaciones del país. Los balances preliminares reportan más de 715 viviendas destruidas, cerca de 1.832 viviendas averiadas y daños en infraestructura sanitaria, educativa y comunitaria, afectando de manera significativa las condiciones para el desarrollo de la actividad económica local.*

Quindío: *A través del levantamiento de información sobre afectaciones empresariales realizado por Confecámaras y diferentes Cámaras de Comercio, incluida la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, la afectación del tejido empresarial fue del 14,9%. De este grupo, el 30,1% manifestó no estar en capacidad de operar.*

Cundinamarca*: El balance de 92 municipios no registra víctimas ni viviendas destruidas, pero identifica 89 viviendas, 80 instituciones educativas, cinco centros de salud, una plaza de mercado y tres establecimientos empresariales afectados.*

Risaralda: *Las afectaciones se concentran especialmente en Pereira, donde la Cámara de Comercio reporta una alta exposición del tejido empresarial ubicado en las zonas centrales de la ciudad. Los sectores más afectados agrupan más de 6.000 unidades empresariales, reflejando la importancia de medidas orientadas a la recuperación de inventarios, infraestructura y capital de trabajo. Se reportan 108 personas fallecidas, 588 heridas, 11.757 viviendas destruidas y 48.755 averiadas.*

Huila*: 26 municipios reportaron afectaciones, sin personas lesionadas. El balance incluye 94 viviendas, 47 instituciones educativas, nueve centros comunitarios y dos vías con daños.*

Tolima*: 28 municipios reportaron afectaciones en viviendas, vías, iglesias e instituciones educativas, sin personas lesionadas. Siete municipios presentaron interrupciones preliminares del servicio de energía.*

Otros departamentos como Norte de Santander, Santander y Bolívar registran daños en algunos bienes patrimoniales.

- ***Capacidad logística:*** *Las regiones más afectadas operan bajo severas restricciones logísticas por la suspensión de servicios públicos básicos, cierres viales y cierres temporales de seis terminales aéreas en la zona de influencia (Pereira, Manizales, Armenia, Cartago, Quibdó y Buenaventura). Las restricciones en materia de operatividad aérea pueden generar efectos sobre la actividad económica regional, particularmente en sectores con alta dependencia de la movilidad de pasajeros como el turismo.*

- ***Afectación en el tejido empresarial formal****: De acuerdo con información de la Red de Cámaras de Comercio, las zonas más afectadas por el terremoto (concentran 269.786 empresas formales, 237.774 establecimientos y 1.396.020 empleos formales. Asimismo, el 93% de las empresas registradas corresponde a microempresas, lo que evidencia una alta participación de unidades productivas*

con menor capacidad para absorber choques operativos y financieros derivados de la emergencia.

*La magnitud de estas cifras pone en evidencia la relevancia económica de los territorios afectados. En particular, los empleos formales identificados por Confecámaras equivalen a aproximadamente el **12,7% de los ocupados formales del país**, tomando como referencia los 10,99 millones de ocupados formales estimados por el DANE para junio de 2026.*

En síntesis, la afectación potencial sobre este tejido empresarial formal trasciende las pérdidas de infraestructura y activos productivos e involucra una masa significativa de empresas, establecimientos y puestos de trabajo.

Bajo este contexto, debe señalarse que más allá de las afectaciones directas sobre infraestructura y activos productivos, los eventos sísmicos generan disrupciones transitorias en la actividad económica regional a través de impactos sobre la movilidad, costos de la operación, la logística, el abastecimiento y el funcionamiento de los mercados. En consecuencia, la población potencialmente afectada comprende no solo las empresas que registran daños materiales, sino también aquellas que pueden enfrentar restricciones temporales en su operación y en sus flujos de caja. En ese sentido, y entendiendo que el universo de empresas afectadas es amplio, es pertinente contar con soluciones que permitan llegar a más negocios y regiones.

Financiar la recuperación del tejido empresarial en este momento crítico es determinante para apoyar la reactivación de las zonas más afectadas y mitigar el riesgo de crédito mediante el restablecimiento de la capacidad de pago de las empresas que logren acceder al financiamiento.

*2. **Identificación de la necesidad y solución de financiación propuesta***

El cierre de las operaciones por parte de las empresas, las afectaciones en su infraestructura derivadas del desastre natural, la pérdida de activos, el daño en los inventarios y la reducción de la demanda, dados los efectos sobre la economía regional, impacta de manera inmediata su flujo de caja, inhabilitándolas para seguir funcionando y cumplir con sus obligaciones de corto y mediano plazo.

Las necesidades se acentúan cuando se trata de empresas de menor tamaño como las micro y pequeñas empresas que, aunque cuenten con registro en las Cámaras de Comercio, enfrentan un impacto relativo más alto sobre sus ingresos frente a empresas de mayor tamaño cuando ocurren choques externos como un desastre natural.

Cabe mencionar que las afectaciones económicas derivadas de un desastre natural no se limitan a la destrucción física de activos. La evidencia internacional del Banco Mundial, el BID y la CEPAL ha demostrado que los mayores costos para las pequeñas empresas suelen provenir de las interrupciones operativas, la pérdida temporal de ingresos, la ruptura de cadenas de suministro y la reducción de la demanda local posterior al evento. Estas pérdidas pueden extenderse durante meses o incluso años después de superada la emergencia inicial dado que cuentan con menor capacidad financiera para soportar periodos prolongados sin ingresos.

Diversos estudios del Banco Mundial y la OCDE muestran que este tipo de empresas generalmente opera con bajos niveles de ahorro, escaso acceso a crédito de largo plazo y limitada capacidad de aseguramiento frente a riesgos catastróficos.

Al respecto, la literatura del Banco Mundial sobre recuperación post desastre encuentra de manera consistente que el acceso temprano al financiamiento es uno

de los factores más determinantes para la supervivencia empresarial durante los primeros meses posteriores a una emergencia.

En función de lo expuesto, resulta pertinente diseñar e implementar ***líneas de crédito en condiciones especiales para apoyar la recuperación productiva de micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en los departamentos afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026,*** *que permita:*

- ***Financiar capital de trabajo para atender necesidades de liquidez inmediata****, esto es apoyar necesidades como el pago de nómina, la reposición de inventario destruido, arriendos, el pago de obligaciones con los proveedores, entre otros.*
- ***Financiar activos fijos para la recuperación productiva:*** *Recursos orientados a la reconstrucción física de locales y reposición de maquinaria o activos dañados.*
- ***Brindar condiciones favorables de financiación:*** *un periodo de gracia amplio, periodo muerto y plazos de crédito alineados con la curva de recuperación del negocio.*

Bajo este contexto, el pasado 18 de septiembre de 2026 el Ministerio, a través de la Dirección de Mipymes, solicitó a Bancóldex diseñar una propuesta para una Línea especial de crédito que permita apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en los departamentos afectos por el terremoto del 10 de agosto de 2026, para apalancar hasta $25.000 millones, contemplando una tasa final a las empresas de IBR + 0%, incluyendo hasta 3 años de plazo y hasta 12 meses de gracia.

Para avanzar con lo anterior, con la reasignación de ***$5.000 millones*** *desde el Ministerio, Bancóldex podría publicar una línea especial de crédito en las condiciones indicadas. Esto es, por un valor aproximado de* ***$25.000 millones****. Las condiciones detalladas de la Línea serán definidas conjuntamente por el Ministerio y BANCÓLDEX y reglamentadas por este último mediante la correspondiente Circular.*

Finalmente, dada la misionalidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Bancóldex, ambas entidades tienen la competencia para diseñar e implementar la línea especial de crédito mencionada.

Que con relación a los ***DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000.000)*** *transferidos al Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021 mediante el Otrosí No. 12, Bancóldex en su comunicación informa:*

- *Respecto de los* ***CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000.000)*** *para ampliar la Línea de Crédito Cadenas Productivas MiPymes, la línea viene ejecutándose en los términos de la Circular Externa No. 029 de 2025 y sus respectivas modificaciones.*

- *Sobre los* ***CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000.000)*** *para la creación de una línea especial de crédito destinada a apoyar a las MiPymes colombianas impactadas por las medidas arancelarias adoptadas por el Gobierno de Ecuador, los mismos no han sido utilizados, aplicados, ni comprometidos en operaciones de crédito asociadas a dicha finalidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de recibir los recursos por parte de Bancóldex, el 04 de junio de 2026, las circunstancias económicas y comerciales que motivaron la estructuración de la Línea de Crédito variaron de manera significativa debido al levantamiento de las medidas arancelarias por parte del Gobierno de Ecuador el 31 de mayo de 2026, ocasionando que al cierre de esta comunicación se hayan normalizado las relaciones comerciales con dicho país y se haya iniciado el proceso de mitigación de los riesgos que dieron origen a la creación de una línea especial de crédito.*

OTROSÍ No. 13 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 320 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN -MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX

> *A partir de información del DANE y estimaciones de la Oficina de Estudios Económicos del MinCIT, desde el mes de junio de 2026 se observa una recuperación de las exportaciones colombianas hacia Ecuador frente al mes inmediatamente anterior, luego de la fuerte contracción registrada en el periodo febrero-mayo de 2026. De acuerdo con la misma fuente de información, el valor exportado pasó de US 66,2 millones en mayo de 2026 a US 89,7 millones en junio de 2026, lo que representa un incremento de 35,6 %, mientras que el volumen aumentó de 24,4 a 32,1 millones de kilogramos. Este comportamiento coincide con el levantamiento de la medida arancelaria por parte del Gobierno Ecuatoriano y sugiere el inicio de la recuperación de los flujos comerciales.*

Que dado que los recursos inicialmente destinados a la creación de la línea especial de crédito relacionada con las medidas arancelarias adoptadas por Ecuador permanecen disponibles en el marco del Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021 y que se ha identificado una necesidad sobreviniente de financiación de las Mipymes derivada de las afectaciones ocasionadas por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, Bancóldex con la comunicación No. B- VEC- 2-591-2026-031336 del 18 de septiembre de 2026, pone a consideración del Ministerio la posibilidad de asignar los recursos por ***CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000.000)*** *a la creación de una Línea especial de crédito que permita apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en los departamentos afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026, por un valor aproximado de $25.000 Millones.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el valor del Convenio se mantiene en la suma de ***DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (COP 223.997.393.939)****, para cubrir un diferencial de tasa acumulado por aproximadamente* ***DOS BILLONES CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (COP 2.130.000.000.000).***

Que la finalidad anteriormente señalada guarda relación directa con el objeto del Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, en cuanto éste tiene por objeto transferir recursos a BANCÓLDEX para la creación de líneas de crédito dirigidas a atender las necesidades de financiación del sector empresarial colombiano. A su vez, se enmarca en los decretos expedidos que declaran la situación de desastre natural y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, respondiendo a principios de oportunidad y coordinación entre entidades del orden nacional.

Que, en este contexto, se hace necesario suscribir un Otrosí No. 13 con el fin de reasignar los recursos por valor de ***CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($5.000.000.000)****, transferidos en virtud del Otrosí No. 12 para la creación de una línea de crédito destinada a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en los departamentos afectados por el terremoto ocurrido en el país el 10 de agosto de 2026 (…)"*

19. Lo expuesto anteriormente también se sustenta en la justificación realizada previamente por **BANCOLDEX**, mediante comunicación B – VEC - 2-591-2026-031336 del 18 de septiembre de 2026, dirigida al Director de la Dirección de Mipymes (E), la cual hace parte del presente otrosí.

20. **BANCOLDEX** certificó el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, a través de documento emitido por el revisor fiscal, de fecha 9 de septiembre de 2026.

21. La Representante Legal de **BANCOLDEX** manifiesta no hallarse incurso ella ni la entidad que representa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en la

OTROSÍ No. 13 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 320 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN -MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX

Ley 1474 de 2011 y que está enterada que, de hallarse en alguna de las circunstancias, el presente Otrosí queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, **EL MINISTERIO** y **BANCOLDEX,** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – REASIGNAR los recursos destinados para la creación de la línea especial de crédito dirigida a apoyar a las MiPymes colombianas impactadas por las medidas arancelarias adoptadas por Ecuador, por valor de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000.000)** y transferidos mediante el Otrosí No. 12, para la creación de una línea especial de crédito para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en los departamentos afectados por el terremoto ocurrido en el país el 10 de agosto de 2026, de conformidad con las condiciones que sean definidas conjuntamente por **EL MINISTERIO** y **BANCÓLDEX** y reglamentadas por este último mediante la correspondiente Circular.

PARÁGRAFO. El valor de transferencia de recursos del Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021 se mantiene en la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (COP 223.997.393.939)**, para cubrir un diferencial de tasa acumulado por aproximadamente **DOS BILLONES CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (COP 2.130.000.000.000)**, lo anterior en los términos de la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA – RECURSOS DESTINADOS A LA LÍNEA DE CRÉDITO CADENAS PRODUCTIVAS MIPYMES. Los **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000.000)** destinados mediante el Otrosí No. 12 a la ampliación de la Línea de Crédito Cadenas Productivas MiPymes, no son objeto de modificación mediante el presente Otrosí y continuarán ejecutándose en los términos de la Circular Externa No. 029 del 15 de diciembre de 2025 y sus modificaciones.

CLÁUSULA TERCERA – La suscripción del presente Otrosí No. 13 no genera erogación presupuestal alguna para **EL MINISTERIO**, teniendo en cuenta que la transferencia de recursos la realizó **EL MINISTERIO** en virtud del Otrosí No. 12 al Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021.

CLÁUSULA CUARTA - PERMANENCIA DE LA DÉMAS CLÁUSULAS: Salvo la presente modificación y las contenidas en los demás Otrosíes suscritos, todos los términos y condiciones del Convenio Interadministrativo No. 320 de 2021, permanecen vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí quedará perfeccionado con la suscripción por las partes a través de la plataforma SECOP II.

El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es

personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el OTROSÍ, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecho después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en la Ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico. La fecha del presente documento será la fecha en la que firme el último representante legal que representa a las partes en el presente documento.

PARÁGRAFO. **PUBLICACIÓN EN EL SECOP II**: **EL MINISTERIO** deberá publicar el presente Otrosí en el SECOP II.

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Secretario General
LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ ARTEAGA
Vicepresidente Financiero y Segundo Suplente del Presidente y Representante Legal
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX

Proyectó: Silvia García C. – Contratista Grupo de Contratos.
Revisó: José David Quintero Nieto – Director de MiPymes (E)
Revisó y aprobó Lilia Adriana Matiz Flórez - Coordinadora Grupo de Contratos.